

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murillo Tolima, trece de diciembre de dos mil veintitrés.**

Rad. 2023-00026-00

Entra a estudio el presente expediente para considerar la posibilidad de realizar el decreto de una prueba de oficio, con fundamento en los certificados especiales emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto de los inmuebles objeto de la presente acción distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No.364-21710 y 364-21719.

Del contenido de los referidos certificados, se colige que no aparecen registrados titulares del derecho real de dominio y además porque en la anotación No.1 de ambos folios de matrícula inmobiliaria aparece como acto de registro inicial la adjudicación de la falsa tradición en un juicio de sucesión y así ha continuado hasta la actualidad.

En atención a la información obrante en el expediente y en procura de obtener la suficiente claridad sobre la verdadera naturaleza jurídica del bien a usucapir, el Despacho considera necesario conforme al art. 170 del CGP, decretar una prueba de oficio como se anotará más adelante.

Oportuno es poner de presente que si bien el citado artículo 170 establece que se podrán decretar pruebas de oficio en las oportunidades probatorias del proceso, al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-615 de 2019, puntualizó:

*"El decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del Juez: es un verdadero deber legal. En efecto, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente siempre que, a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material. Como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia, la facultad oficiosa del juez deviene en un deber derivado de su papel como director del proceso y de su compromiso por hallar la verdad como presupuesto de la justicia, especialmente, si se toma en cuenta que la ley no impuso límites materiales al decreto de pruebas por parte del juez, como sí ocurre en el caso de las partes."*

En otro aparte del mismo fallo, relievó que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que:

*"La práctica de oficio de pruebas, como facultad deber, en consecuencia, no es una potestad antojadiza o arbitraria, sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción o (...) aumentar el estándar probatorio (...)", según se explicó en el precedente antes citado, permitiendo así, no solo fundamentar con mayor rigor y vigor la decisión, sino evitando el sucedáneo de las providencias inhibitorias o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)".*

Bajo ese contexto, se tiene claro según las Altas Cortes en cita que la oportunidad para el decreto de pruebas de oficio al funcionario del caso no le es limitada excepto que debe ser decretada antes de haberse proferido sentencia.

Para el caso en estudio tenemos que la actuación procesal se encuentra en la etapa inicial, luego la oportunidad está dada, de otra parte, es procedente de acuerdo a los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-288 De 2022, que le impone al juez del caso decretar pruebas de oficio para desentrañar la verdadera naturaleza jurídica del bien materia de prescripción adquisitiva de dominio.

Con fundamento en lo anterior, se decreta de oficio librar comunicación ante la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que informe si dentro de sus archivos pertenecientes al anterior sistema registral se cuenta con alguna información que pruebe si respecto del bien que aquí se pretende la usucapión, se ha contado o no con titulares del derecho real de dominio, concediéndose para dar la respuesta, el término de quince (15) días.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards to the right.